

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°179 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2.017 EDICION DE 20 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 179

Sección Administrativa:

Resolución N° 823... Pág. 2

Resolución N° 824... Pág. 3 y 4

Resolución N° 825... Pág. 5

Resolución N° 826... Pág. 6 y 7

Resolución N° 827... Pág. 8 y 9

Resolución N° 828... Pág. 10 y 11

Resolución N° 829... Pág. 12 a 14

Resolución N° 830... Pág. 15 a 18

Resolución N° 831... Pág. 19 y 20

DIRECCION BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de
Salta

Telefax (0387) - 4902777

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN N°: 823/2017.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°: 375/2016, que aprueba la Estructura Orgánica para la Municipalidad de San José de los Cerrillos, y la necesidad de cubrir el cargo de Director de Deportes la Municipalidad de San José de los Cerrillos; y.-

CONSIDERANDO:

Que, es la Ley N°: 7.534 Carta Orgánica Municipal, que en su Art. 152 inciso k) faculta al Intendente Municipal a designar y/o remover personal;

Que, a tal fin el Ejecutivo Municipal, ha dispuesto designar al Sr. Héctor Mauricio Cruz; DNI N°: 22.253.621, en el cargo de Director de Deportes, a partir del día 26 de Diciembre del año 2017 y hasta nueva disposición del Ejecutivo;

Que, esta designación tendrá carácter de planta política conforme a los artículos: 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Provincial N°: 1178/96 y Ley N°: 7534;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, a los fines pertinentes, se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DESIGNAR, en el cargo de Director de Deportes de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, al Sr. Héctor Mauricio Cruz; DNI N°: 22.253.621, con domicilio en San Martín N° 375 – Cerrillos - Provincia de Salta, a partir del día 26 de Diciembre del año 2017 y hasta nueva disposición del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones que pudieren corresponder por las funciones asumidas, serán los contemplados en instrumentos legales dictados a tales efectos.

ARTICULO 3°: Autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 824/2017.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 25826/17 de fecha 07 de Diciembre de 2.017, iniciado por el Sr. Héctor Mauricio Cruz; DNI N°: 22.253.621, con domicilio en San Martín N°: 375 de esta localidad; y.-

CONSIDERANDO:

Que, a través del trámite administrativo, el Sr. Cruz, se dirigió al Departamento Ejecutivo, a fin de solicitar un auspicio para 5ta Fiesta de la Luz en la suma de \$ 4000, destinados a cubrir gastos de sonido;

Que, el evento está previsto llevarse a cabo el día 23 de Diciembre de 2.017 en la Estación de Trenes Local;

Que, corresponde destacar que el Sr. Cruz viene llevando como lo dice su quinta edición, esta fiesta de la luz que consiste en la suelta de luces y globos evento gratuito dirigido a la comunidad;

Que, en atención a la solicitud, corresponde destacar que el sonido del municipio no posee las características técnicas para lo que demanda el espectáculo a llevarse a cabo;

Que, es la Ley N°: 7534; Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, en su Artículo 41 establece que: *El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de enriquecer y transmitir una cultura sin discriminaciones, dinámica y pluralista, partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando en todos los casos la diversidad cultural;*

Que, el Ejecutivo Municipal, atento al requerimiento ha dispuesto hacer lugar a la solicitud, auspiciar el evento y otorgar un subsidio de \$ 4000 al Sr. Cruz, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras y a imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, a tales fines corresponde dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: HACER LUGAR, a la solicitud realizada por el Sr. Héctor Mauricio Cruz, mediante expediente municipal N°: 25826.

ARTICULO 2°: AUSPICIAR LA 5TA. FIESTA DE LA LUZ, a llevarse a cabo el día 23 de Diciembre de 2.017, a partir de horas 20:00 en la Estación de Trenes Local, organizada por el Sr. Héctor Mauricio Cruz.

ARTICULO 3°: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: CUATRO MIL (\$ 4000), por única vez, al Sr. Héctor Mauricio Cruz; DNI N°: 22.253.621, que le permita solventar parte de los costos de sonido de la Quinta Fiesta de la Luz.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las provisiones financieras e imputar la erogación a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 5º: SOLICITAR, al Sr. Héctor Mauricio Cruz; DNI N°: 22.253.621, la presentación oportunamente del comprobante, factura o documentación legal por el importe acordado del subsidio ante Tesorería de la Municipalidad de San José de los Cerrillos.

ARTICULO 6º: Comunicar, Registrar, Publicar y Archivar.-

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 825/2017.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°: 375/2016, que aprueba la Estructura Orgánica para la Municipalidad de San José de los Cerrillos, y la necesidad de cubrir el cargo de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José de los Cerrillos; y.-

CONSIDERANDO:

Que, es la Ley N°: 7.534 Carta Orgánica Municipal, que en su Art. 152 inciso k) faculta al Intendente Municipal a designar y/o remover personal;

Que, a tal fin el Ejecutivo Municipal, ha dispuesto designar a la Sra. Camila Luciana Urbano Salvatierra, en el cargo de Director de Recursos Humanos, a partir del día 26 de Diciembre del año 2017 y hasta nueva disposición del Ejecutivo;

Que, esta designación tendrá carácter de planta política conforme a los artículos: 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Provincial N°: 1178/96 y Ley N°: 7534;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, a los fines pertinentes, se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DESIGNAR, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, a la Sra. Camila Luciana Urbano Salvatierra; DNI N°: 37.745.748, con domicilio en Pasaje 9 de Julio N° 100 – Cerrillos - Provincia de Salta, a partir del día 26 de Diciembre del año 2017 y hasta nueva disposición del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2°: Las remuneraciones que pudieren corresponder por las funciones asumidas, serán los contemplados en instrumentos legales dictados a tales efectos.

ARTICULO 3°: Autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 826/2017.

VISTO:

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 25.781/17, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Humberto Sebastián Corimayo - Legajo Personal N°: 708; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Humberto Sebastián Corimayo – Legajo Personal N°: 708, registra faltas injustificadas, siendo la ultima el día: 07 de Noviembre del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de cinco (5) inasistencias injustificadas;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto, por lo que en virtud de lo expuesto la misma se expidió haciendo saber lo siguiente:

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo: “El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ *de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ *de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ *A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.*

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, el Responsable de la oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo, Art. 160 y 169 de la Ley N°: 6068.

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, es que se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de 1 (uno) día de suspensión sin prestación de servicios, con la debida deducción de haberes salariales por los días injustificados al agente municipal Sr. CORIMAYO,

HUMBERTO SEBASTIAN – Leg. N°: 708.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y la sugerencia formulada, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme al considerando expuesto;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, al Sr. Humberto Sebastián Corimayo _ Legajo N°: 708, con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios y el correspondiente descuentos de los haberes salariales por el días injustificados, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos y proceda a la notificación al agente municipal.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 827/2017.

VISTO:

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 25782/17, respecto a las inasistencias injustificadas de la empleada municipal Adriana Soledad Lopez - Legajo Personal N°: 740; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que la empleada municipal Adriana Soledad Lopez – Legajo Personal N°: 740, registra faltas injustificadas, siendo las ultimas los días: 23/10, 02 y 09 de Noviembre del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de tres (3) inasistencias injustificadas en el año 2017;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto, por lo que en virtud de lo expuesto la misma se expidió haciendo saber lo siguiente:

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo: “El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley 6068 referido a “sanciones por inasistencias injustificadas”, el mismo establece que:

- ✓ *de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ *de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ *A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.*

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, el Responsable de la Oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo de la Ley N°: 6068, Art. 160 y 169 de la Ley 6068.

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, es que se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de 1 (un) día de suspensión, y la correspondiente deducción de haberes salariales por los días injustificados del agente municipal Sra. Adriana Soledad Lopez –

Leg. Nº 740.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y la sugerencia formulada, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme al considerando expuesto;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, a la Sra. Adriana Soledad Lopez – Legajo Nº: 740 con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios, y el correspondiente descuentos de los haberes salariales por los días injustificados por los considerando expuesto ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos y proceda a la notificación a la empleada municipal.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 828/2017.

VISTO:

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 25777/17, respecto a las inasistencias injustificadas de la empleada municipal María del Valle Carabajal - Legajo Personal N°: 580; y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que la empleada municipal María del Valle Carabajal – Legajo Personal N°: 580, registra falta injustificada, siendo la última el día: 07 de Noviembre del corriente año, acumulando según consta en su legajo personal un total de cuatro (4) inasistencias injustificadas en el año 2017;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto, por lo que en virtud de lo expuesto la misma se expidió haciendo saber lo siguiente:

Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo: “El personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley 6068 referido a “sanciones por inasistencias injustificadas”, el mismo establece que:

- ✓ de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.*
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.*

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.

Que, el Responsable de la Oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo de la Ley N°: 6068, Art. 160 y 169 de la Ley 6068.

Que, por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, es que se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de 1 (un) día de suspensión, y la correspondiente deducción de haberes salariales por los días injustificados del agente municipal Sra. CARABAJAL, MARIA DEL

VALLE – Leg. Nº 580.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y la sugerencia formulada, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme al considerando expuesto;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, a la Sra. María del Valle Carabajal – Legajo Nº: 580 con un (1) día de suspensión sin prestación de servicios, y el correspondiente descuentos de los haberes salariales por los días injustificados por los considerando expuesto ut-supra.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos y proceda a la notificación a la empleada municipal.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN N°: 829/2017.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Isasmendi Claudio Alberto (en su carácter de infractor) DNI N°: 27.455.655, con domicilio real en Block N°: 43, piso: 2; Dpto. 9 de Barrio El Huaico de la ciudad de Salta, en contra de la Sentencia N°: 675/17, dictada por la Juez de Faltas de San José de los Cerrillos y (en su carácter de infractor), en referencia al vehículo Marca: Peugeot; Dominio CZA 657; y.-

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones se inician mediante acta de infracción N°: 00000287 en relación a la Ley 7.846. El acta fue labrada el 08/07/2017 en Ruta Nacional 68 Km. 175 – por el agente vial Giménez, al conductor quien circulaba en vehículo: automóvil, marca Peugeot, Dominio: CZA 657 por infracción a la **Ley 7846 Art. 1, Art. 3, punto 4 – Ordenanza 312/14** (CONducIR EN ESTADo DE EBriedAD – GRADUACION ALCOHOLICA 1.42). Se acompaña licencia de conducir expedida por la Subsecretaria en la ciudad de Salta.

Que, el 04/08/17 se presenta el conductor a efectuar su descargo del acta labrada manifestando que había bebido cerveza porque no tenía pensado conducir, pero cuando se encontraba en la casa de su novia, su vehículo sufrió rotura de vidrios y baúl en ocasión de robo, motivo por el que debió regresar a su domicilio, oportunidad en que le hicieron el control del alcoholemia. Reconoce la infracción solicita abonar el mínimo de multa y en cuotas. También solicita se le aplique el mínimo de inhabilitación y que dicho periodo se compute desde la fecha de labrada el acta de infracción.

Que, la Ley 7846 a la cual estamos adheridos mediante **Ordenanza 312/14 en su art. 1°** señala que queda prohibido conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas en cualquier grado. El Art. 3° punto 4 señala en caso de conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior o igual a un gramo (1.0) de alcohol por litro de sangre será sancionado con multa de 800 am 1.000 U.F., no resultando aplicable el pago voluntario e inhabilitación para conducir por un plazo de uno (1) a dos(2) años.

Que, el **art. 77** de la Ley Nacional 24.449, al calificar las faltas graves menciona en su **inc. m)** la conducción en estado de intoxicación alcohólica. Que el **art. 83°** clasifica a las sanciones por infracciones a la ley que son de cumplimiento efectivo y consisten en: arresto, inhabilitación para conducir vehículo o determinada categoría de ello en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante, multa, etc.

Que, el conductor debe tomar las precauciones adecuando su conducción a las circunstancias de tiempo y lugar tratando en la medida de lo posible de no realizar conductas que impliquen un peligro para su vida o la de los demás, colocándose en este caso en una situación de peligro infringiendo las normas de tránsito.

Que, a lo manifestado debe sumarse la fuerte crisis que viene sufriendo la seguridad vial, en los últimos tiempos, la cantidad y gravedad de los accidentes de tránsito que responden a causas múltiples, mencionado como una de las más relevantes la imprudencia, el desconocimiento y/o desobediencia a las normas de tránsito y las numerosas víctimas y daños que ello trae aparejados día a día, lo que debe generar en los conductores una conciencia tal, que lo haga ser estricto al momento de respetar las normas de tránsito.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 25 de la Ord. N° 07/98 que

establece que las actas labradas por funcionarios competentes que no sean desestimadas por otras pruebas deberán ser consideradas con plena prueba de la infracción y responsabilidad del imputado.

Que, pasando a analizar el conjunto de normas que rigen en la materia y la ley provincial de tolerancia cero y que el infractor no aporó al proceso elementos de juicio que desvirtúen la eficacia Probatoria del acta de Comprobación glosada en esta causa por violación a la Ley N° 7846 en su Art. 1° y Art. 3° punto 4 adherida por Ordenanza 312/14 (conducir con una graduación alcohólica de 1.42) lo que constituye una evidente infracción, y por la cual debe sancionarse dicha conducta con motivos correctos.

Que, a fin de establecer el monto de la multa y el periodo de inhabilitación se tiene en cuenta la actitud asumida por el infractor presentándose a efectuar su descargo, lo manifestado en el mismo y sus condiciones personales, fijándose así un monto de 800 U.F. por circular en estado de ebriedad teniendo como menor precio de la venta al público del litro de nafta especial el valor de \$ 21,11 al día de la fecha con la posibilidad de abonar en cuotas en virtud de lo previsto por el Art. 32 de la Ordenanza 07/98.

Se deja constancia que la licencia de conducir del Sr. Claudio Alberto Isasmendi DNI N°: 27.455.665, con domicilio en block N° 43 Piso 2 Dpto. 9 – Barrio El Huaico de la ciudad de Salta, queda retenida por el termino de un (1) año hasta que cumpla el tiempo de inhabilitación por alcoholemia.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el fallo señalado en los vistos de la presente y a lo previsto en el Art. 25 de la Ordenanza N° 07/98, que establece que las actas labradas por funcionarios competentes en este caso un agente perteneciente a la Policía Vial de la Provincia de Salta, institución que registra convenio de contralor y aplicación de normas de transito con el Municipio de San José de los Cerrillos son validas por lo que estas actuaciones y multa aplicando pueden ser desestimadas. Estas pruebas deberán ser consideradas con plena prueba de la infracción y responsabilidad del imputado.

Por otro lado, reitero que los actos administrativos emanados de autoridad competente tiene plena validez y gozan de veracidad y entidad probatoria, así como los informes redactados por funcionarios públicos como es en el caso de marras, (Policía de Seguridad Vial), por lo que niego rotundamente que podría existir falta grave de competencia (Decreto Provincial N° 3231; Convenio Marco de Cooperación).

Que, la Ley 7.846 en su art. 2° primer párrafo establece: *“todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos necesarios, destinados a determinar el estado de intoxicación alcohólica, o por drogas para conducir. La negativa o falta de cooperación para realizar la prueba constituye falta y hace presumir la infracción al Art. 1° de la presente Ley, correspondiéndole en este caso, sanción más grave aplicable...”*.

Por lo tanto, es importante destacar que si por algún motivo justificado, algunas de las prueba de soplo de pipeta que denota la graduación alcohólica no pudo ser completada correctamente, puede requerirle otra prueba, debiendo el solicitado acceder a tal pedido.

Que luego del fallo emitido el recurrente presenta el descargo correspondiente sin elevar ni presentar ningún elemento probatorio que pueda enervar el decisorio de la Señora Juez de Faltas.

Que, por otra parte la jueza fundo su sentencia con argumentos sólidos sin que el reclamante pueda desvirtuar la multa aplicada.

A tales argumentaciones no adherimos brevitatis Causse.

Por lo tanto corresponde rechazar el recurso interpuesto por el

recurrente, fijar un monto de multa de **800 U.F.** y aplicar una inhabilitación por el término de un (1) año, por infracción a la Ley Nacional de Transito N°: 24.449 cometida por el Sr. Claudio Alberto Isasmendi, esto es circular en estado de ebriedad.

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1°: RECHAZAR, el Recurso interpuesto por el Sr. Isasmendi Claudio Alberto DNI N°: 27.455.665, en todas su partes conforme los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°: RATIFICAR, la Sentencia N°: 675/17 en todas sus partes y notifíquese al interesado.

ARTICULO 3°: APLICAR, una inhabilitación por el término de un (1) año quedando retenido el carnet de conducir del Sr. Isasmendi Claudio Alberto DNI N°: 27.455.665.

ARTICULO 4°: Pase a la Dirección de Transito Municipal, a los fines de conocimiento y demás efectos legales.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR, por cedula de la presente con copia a la parte interesada.

ARTICULO 6°: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 830/2017.

VISTO:

El Expte. N° 25020/17 donde se informa por parte del Sr. Director de Servicios Públicos, sobre el hecho sucedido el día 05/10/17 con el camión compactador y los operarios del mismo, respecto al incidente ocurrido donde dicho personal fue denunciado penalmente por un particular; y.-

CONSIDERANDO:

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se expida al respecto, por lo que en virtud de lo expuesto, la misma emitió opinión, la que en parte a continuación se transcribe:

“...Que, viene los presente obrados a fin de que se tomen las medidas del caso en razón del incidente ocurrido con los operarios del camión Compactador Kodiak, y un particular que radico denuncia penal en contra de los mismos en ocasión de que estos realizaban la recolección de residuos sobre las calles Canepa Villar y Ambrosio Mamani, lugar donde levantaron una mochila con varios objetos de propiedad de un particular que luego de seguirlos y solicitar los elementos de su propiedad, es que radico denuncia correspondiente.

Que tal como es informado por el Director de Servicios Públicos, sobre el incidente ocurrido con operarios perteneciente a este Municipio y su posterior demora par su requisa personal por parte del personal policial a solicitud de lo ordenado por el Sr. Fiscal Penal de Cerrillos, es que se labraron las actuaciones judiciales correspondientes a fin de determinar la responsabilidad penal de cada uno de los involucrados y su participación en el mismo.

Que rola a fs. 03 decreto donde se ordena la instrucción sumarial en los presentes obrados y se cita a efectuar descargo a los Sres. Cabrera, Manuel – Leg. N°: 710; Vázquez, Ramiro – Leg. N°: 771, y prestar declaración testimonial al Sr. Matanza, Luis – Leg. N°: 702, todos a fin de que ejerzan su derecho de defensa con todas las garantías del debido proceso conforme lo establece la Ley 6068 Estatuto del Empleado Municipal.

Que, obras a fs. 07 el descargo efectuado por el Sr. Vázquez, Ramiro quien manifestó que ese día se encontraba realizando la recolección de residuos y que no observo ni vio quien levanto la mochila, y de allí es que luego llego el dueño de la mochila, esta situación se dio en Villa Los Tarcos en calle Ambrosio Mamani y es allí donde llega el supuesto dueño de la mochila, aclara que sus compañeros en ese momento eran Manuel Cabrera y Luis Matanza respectivamente y que la persona que dijo ser dueña de la mochila se bajo de un vehículo manifestando e increpándolos en forma violenta verbalmente que las cosas que se habían levantado, mas precisamente la mochila, es así que el chofer acciona la tolva del camión para que el dicente buscara la mochila, es así que escarbo la basura y el mismo dueño es que encontró su mochila en medio de los residuos y el propietario los acuso que faltaban 300 pesos y por ese motivo lo traen a la comisaría 13.

El dicente ratifico sus dichos de cómo el no sabe como llego la mochila a la tolva. La pregunta formulada por el instructor sobre cuánto tiempo estuvo demorado por el hecho; dijo que 24 horas recuperando su libertad al día siguiente, luego que declaro en sede judicial.

A preguntas formuladas por la instrucción sobre si le fue leído en sede judicial el hecho por el que los imputaron. El Sr. Vázquez, Ramiro, manifestó que estaba siendo investigado por supuesto hurto, con lo que se dio por finalizado el acto.

A fs. 09 rola declaración testimonial del Sr. Luis Alberto Matanza, quien a preguntas formuladas sobre si conocía el hecho investigado ocurrido el 05/10/17 cuando los operarios del camión Kodiak fueron demorados por la policía a solicitud de un vecino que los acuso de levantarse una mochila de su propiedad como los elementos que se encontraban en la misma, mientras recorrían la calle Canepa Villar y Ambrosio Mamani, aclara el Sr. Matanza Luis que el venia conduciendo el camión y que desde atrás alguien le toco bocina y el detuvo el camión y allí se bajo el conductor del auto y se fue a la cabina donde se encontraba el dicente y lo increpo diciéndole; ...vos le hiciste robar a los changos, donde está la mochila... y es allí donde el dicente le dijo que él no sabía nada de lo que hablaba y es allí donde el testigo detiene estaciona el camión y se bajo y se fue a la parte trasera y les pregunta a sus compañeros que había ocurrido con la mochila que el hombre decía que se habían levantado, el testigo dijo que accionaron la tolva y el hombre se va para atrás y reconoce una prenda de ropa que era de su propiedad y los changos le dijeron que esa ropa cayo cuando accionaron la tolva y el conductor del auto nuevamente lo increpo diciéndole que le entregarán la mochila el celular y el dinero y que el no haría denuncia alguna contra los mismos . El testigo aclaro que sus compañeros se negaron y sostenían que no había ni dinero ni celular como lo aseveraba el propietario de auto , cuando levantaron la tolva para vaciar la basura encontraron unos lentes unas medias y la mochila de color negra, no había celular ni dinero, aclara el testigo que con el conductor de auto había otra persona y es allí donde el conductor del auto hizo una llamada al celular que estaba perdido y es cuando suena el celular que se encontraba entre los yuyos de la vereda, no viendo el testigo la ubicación precisa del celular en ese momento.

A preguntas formuladas por la instrucción sobre si el particular había radicado denuncia por el hecho. El testigo respondió que sí, no sabiendo más al respecto.

Preguntado el testigo sobre si sabe cuál es el tiempo es el tiempo que fueron demorados sus compañeros de trabajo. Respondió que el primero que recupero la libertad fue el a horas 14:30 aproximadamente y al día siguiente fue el Sr. Vázquez, Ramiro y Cabrera a la semana y media del hecho.

A preguntas formuladas al testigo de cómo cree el que la mochila pudo haber llegado al interior del camión recolector. Respondió que puede ser que la hayan confundido con basura.

Y preguntado el testigo, que decía el dueño de la mochila de donde la habrían levantado sus compañeros mientras trabajaban. Responde que el propietario dijo que estaba la mochila sobre el capot.

A fs. 11 y vta. obra descargo efectuado por el Sr. José Manuel Cabrera que luego de serle leído íntegramente el informe y donde se da cuenta que en ocasión de realizar su trabajo de recolección de residuos fueron denunciados por el dueño de una mochila que sostuvo que la levantaron de un capot de su vehículo, en horario laboral y lo que genero la demora de los mismos en sede policial.

El dicente manifestó que: ...venían recolectando la basura a bordo del camión y es allí donde el dicente agarro una bolsa de consorcio y al lado había una mochila y un bolso en la vereda el dicente levanto la mochila y la tiro en la caja del camión recolector y al estar lleno la caja su compañero el Sr. Vázquez acciono la caja o tolva y cuando termino de accionar volvió la tolva y es allí donde cae un celular y lo tiro por la ventana de la aja donde está el conductor, el que vio dicha acción fue su compañero Vázquez Ramiro.

Continuaron en su recorrido y su compañero Vázquez abrió la

mochila dentro de la tolva y había ropa nada más.

Preguntado por la instrucción si algún particular le reclamo la propiedad de la mochila y los objetos que se encontraron allí a posterior de lo que relato.

El dicente manifestó que luego de recorrer tres o cuatro cuadras, apareció un auto con dos personas masculinas a bordo que frenaron su vehículo e hicieron frenar el camión, reclamando la mochila y estos advirtieron que habían seleccionado ropas que estaban en la caja a simple vista, llegaron amenazándolos y gritándoles a todos los que estaban en ese momento a bordo del camión recolector.

Las personas que reclamaban la mochila a lo que el dicente le dijo que: nosotros simplemente habíamos levantado lo que parecía basura en la vereda. Agrega además el dicente y sus compañeros accionaron la tolva para hacer caer la basura y buscar y de este modo las pertenencias que le reclamaban estas dos personas. Y hasta eso es que llamaron a la policía los dos masculinos. Agrega que a más de las dos personas que reclamaban la mochila llego un tercero que dijo hay que denunciarlo ya que le faltaba un celular en su mochila, y ahí Vázquez le dice que tire el celular a un pastizal y luego las personas estas hicieron sonar el celular y es allí donde lo localizan y continúan la búsqueda del resto de lo que decían tener que era unos 300 pesos, y es allí que lo demoran a todos trasladándolos a la comisaría.

Preguntado por la instrucción cuanto tiempo estuvieron demorados: el dicente aclara que el chofer salió el mismo día, Vázquez al día siguiente y el dicente estuvo 15 días detenidos.

Preguntado qué hecho le imputaron al mismo cuando le fue leído en sede de Fiscalía Penal: Respondió hurto simple.

Que se solicito oportunamente a fs. 13 mediante oficio información al Sr. Fiscal Penal de Cerrillos, a fin de que informará y remitiera en carácter de colaboración copias de la causa penal iniciado contra los empleados: Cabrera, Manuel Legajo N°: 710, Vazquez, Ramiro Legajo N° 771 y Luis Matanza Legajo N° 702, atento al sumario administrativo iniciado a estos bajo N° 25020/17, y el estado procesal de la causa penal de los mencionados agentes municipales.

Que obra a fs. 14, 15 contestación de oficio por parte del Sr. Fiscal Penal de Cerrillos, donde informa y hace saber que por los hechos ocurridos en fecha 05/10/17 (AP N° 1046/17 de la Comisaria N° 13) en donde se imputo a los Sres. Ramiro Héctor Vázquez y Manuel José Cabrera por el delito de Hurto, no contando dicha causa con sentencia firme. Asimismo hace saber que el Sr. Matanza Luis no se encuentra imputado en la presente causa.

Que, al momento de emitir dictamen y resolución en los presentes obrados y analizado el plexo probatorio (prueba de cargo) y demás elementos incorporados por esta instrucción en el trámite del Sumario Administrativo seguido en contra los Sres. Ramiro Héctor Vázquez Legajo N° 771; José Manuel Cabrera Legajo N° 710.

Cabe agregar que se encuentra acreditado y demostrado mediante el oficio de la Fiscalía de Cerrillos la participación y responsabilidad de los Sres. Vázquez y Cabrera, en consecuencia a los mencionados agentes municipales corresponde suspenderlos preventivamente por treinta (30) días conforme a lo previsto en el art. 182 de la Ley 6068 y toda vez que su participación en el hecho investigado y tal como lo informa la Fiscalía Penal de Cerrillos, está acreditada amen de los descargos efectuados por los encartados, al momento de ejercer su derecho de defensa y las contradicciones en las que incurrir los mismos y mientras dure la tramitación del presente Sumario Administrativo.

Por su parte con respecto al Sr. Luis Matanza no corresponde, de ningún modo aplicar similar medida dado que este, y atento a lo informado por la Fiscalía

de Cerrillos no le cabe responsabilidad en la causa de marras.

Por todo lo expuesto esta Asesoría Legal aconseja y sugiere salvo mayor y elevado criterio al Departamento Ejecutivo Municipal, la suspensión provisoria sin goce de haberes, de los empleados mencionados ut-supra por los fundamentos expuestos y a los fines de garantizar y preservar las garantías del debido proceso legal y el curso de la presente instrucción y atendiendo fundamentalmente a lo previsto en la Ley 6068 Artículo 182, por lo que se aconseja el pase de los autos del epígrafe el dictado del correspondiente instrumento legal.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe, dictamen emitido y la sugerencia formulada, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SUSPENDER PROVISORIAMENTE POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, a los Sres. José Manuel Cabrera Legajo N°: 710 y Ramiro Héctor Vázquez Legajo N°: 771, sin prestación de servicios, y sin goce de haberes, por los fundamentos expuestos en los considerando ut-supra y todo ello en virtud del Artículo 182 de la Ley 6068 Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, a la Dirección de Recursos Humanos que en atención a lo aquí decidido, proceda a notificar a los agente referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION N°: 831/2017.

VISTO:

El Expte. N° 25382/17 donde la Sra. Mariela Silvia Gamboa pone en conocimiento de la actitud tomada por el Sr. Daniel Ajaya Legajo N° 253 donde este de se informa por parte del Sr. Director de Servicios Públicos, sobre el hecho sucedido el día 05/10/17 con el camión compactador y los operarios del mismo, respecto al incidente ocurrido donde dicho personal fue denunciado penalmente por un particular; y.-

CONSIDERANDO:

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se expida al respecto, por lo que en virtud de lo expuesto la misma emitió opinión, la que en parte a continuación se transcribe:

“...Que las presentes actuaciones se inician con el informe presentado por la Sra. Mariela Gamboa quien puso en conocimiento del mal trato verbal recibido por su compañero de trabajo Daniel Ajaya, el día 01/11/17 aclarando en su presentación legal que no es la primera vez de esta situación y en circunstancia en que el Sr. Ajaya Daniel le reclamo porque lo había llamado tres veces al celular dado que en ese momento se encontraba realizando viajes al paraje La Candelaria y que en esa zona no hay señal.

Que surge a fs. 6 y vta. descargo efectuado por el Sr. Ajaya Daniel, quien fuera notificado para ejercitar su derecho de defensa, conforme al Estatuto del Empleado Municipal y previa lectura integral del mismo, acerca de los hechos informados, hizo uso de su derecho a declarar y manifestó que, es cierto lo informado por la Sra. Gamboa Mariela y que luego de ocurrido el hecho mencionado, el dicente le pidió disculpas por las palabras dirigidas a la misma y ella sabe como soy un poco pero pedí disculpas por el exabrupto de mi parte. A preguntas que le fueron formuladas por esta instrucción sobre si fue la primera vez que tenía una actitud de esa naturaleza, dijo que fue la primera vez que tenía una actitud de esa naturaleza. Preguntado el dicente si hubo personas que presenciaron la situación, dijo que el Sr. Avalos Ramón y Patricia Castro., con lo que se dio por finalizado el acto y leído y firmado el acta correspondiente.

Que el Sr. Daniel Ajaya no ofreció elementos y medios probatorios que hagan a su derecho en su descargo.

Que a fs. 07 se labro acta de comparendo a la Sra. Mariela Gamboa, quien ratifico en todos sus términos el informe suscripto y elevado por la misma y que diera origen a las presentes actuaciones, donde además solicito se capacite al mencionado Sr. Ajaya Daniel para que tenga buen trato con el resto de sus compañeros.

Que estando legalmente notificado el Sr. Daniel Ajaya Legajo N° 253 del decreto de la clausura del periodo probatorios y vencido el plazo para formular alegatos, corresponde emitir dictamen.

Que visto los fundamentos expuestos ut-supra señalados esta Asesoría Legal emite opinión y dictamen, aconsejando y sugiriendo al D.E.M. aplicar una suspensión de dos (2) días sin prestación de servicios al agente municipal Sr. Daniel Ajaya Legajo N° 253, en razón de haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 29, inciso 13 de la Ley 6068 Estatuto del Empleado Municipal, haber faltado el respeto a la Sra. Mariela Silvia Gamboa, dicha conducta además se da dentro del horario laboral y de acuerdo a las manifestaciones de la Sra. Gamboa Mariela no fue la primera

vez que el Sr. Ajaya Daniel incurre reiteradamente, en situación similar, para con la misma.

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe y dictamen emitido y la sugerencia formulada, considera pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: SANCIONAR, con dos (2) días de suspensión sin prestación de servicios, y la debida deducción de haberes al Sr. Daniel Ajaya - Legajo N°: 253, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: ORDENAR, a la Dirección de Recursos Humanos que en atención a lo aquí decidido, proceda a notificar al agente referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega